

2375



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

EXPEDIENTE N° 130313-DGAL-05

///MA, 02 DIC. 2020

VISTO el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

que por las presentes actuaciones tramita el contrato que vincula al Organismo con la empresa "Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado" (ARSE), y que tiene por objeto el Servicio de Operación de las Centrales Hidroeléctricas Ing. Julián Romero, Ing. Cesar Cipolletti, Gral. Julio A. Roca, Ing. Guillermo Cespedes y Salto Andersen y sus respectivas estaciones transformadoras, los canales derivadores y los canales de restitución, todas con sus obras, caminos e instalaciones complementarias;

que la citada empresa estatal presta los referidos servicios a partir del contrato suscripto el 30 de junio de 2005, y que fuera aprobado por Resolución N° 869/05 (fs. 55);

que dicho contrato tenía un plazo de diez años, por lo cual a su término se prorrogó por un año (Resolución N° 122/15), y sucesivamente se fue prorrogando por otro plazo anual por las Resoluciones N° 1683/16, N° 1598/17, N° 1764/18 y N° 1747/19 (fs. 2190/2191);

que la referida prórroga contractual llevó el plazo del contrato original y sus modificaciones al 8 de diciembre de 2020;

que en esta instancia, el Director de Energía Eléctrica del Organismo propone a fs. 2340/2343 proceder a suscribir un nuevo instrumento contractual con similar objeto pero adecuando el mismo a las normas del mercado eléctrico nacional, que en definitiva es el destino de la energía generadas por las centrales, y siendo el Organismo un agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

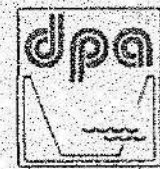
que las condiciones del Contrato no difieren de las iniciales, salvo las modificaciones que surgen a partir del despacho de la generación al MEM por A.R.S.E. en tanto Operador por cuenta y orden del Organismo;

que este despacho supone el cumplimiento de las normas implementadas por el organismo encargado del Despacho, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), denominadas como "Los Procedimientos";

que el cumplimiento de estos procedimientos caen en cabeza del agente generador (DPA), y éste los traslada al Operador (ARSE);

ES COPIA

2376



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

EXPEDIENTE N° 130313-DGAL-05

III

que existe una clara conveniencia técnica y económica en la presente contratación para el Organismo, toda vez que se maximiza la explotación de la generación hidroeléctrica, y que se demuestra la razonabilidad del precio por dos vías: la primera a través de la invariabilidad del precio del contrato a través del tiempo, y la segunda a través del precio testigo obtenido de una central cercana (Casa de Piedra) donde también se observa una clara conveniencia económica, todo ello conforme surge del referido informe del Director de Energía Eléctrica;

que el instrumento contractual se le aplican supletoriamente las normas que surgen del Reglamento de Contrataciones del Organismo (aprobado por Resolución N° 446/20);

que por su parte, y tratándose de una Sociedad del Estado regida por la Ley N° 20705 y normas concordantes, es posible contratar con dicha firma en forma directa (conf. excepción contemplada por el artículo 21° punto 1), inciso f) del Reglamento);

que en consecuencia, con fecha 02/12/20 el Organismo ha suscripto un nuevo contrato con Aguas Rionegrinas S.E. con el objeto ya referido, que corresponde convalidar por el correspondiente acto administrativo aprobatorio;

que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento legal permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

que la presente encuentra sustento legal en lo establecido en los artículos 21° punto 1) inciso f) y concordantes del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 446/20, existiendo facultades para el dictado de la presente en lo preceptuado por el artículo 16° inciso m) (conf. Ley N° 3930), 257°, 258, 260° y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE AGUAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Operación de las Centrales Hidroeléctricas del Departamento Provincial de Aguas suscripto con fecha 02/12/20, con Aguas Rionegrinas S.E., por las razones expuestas en los considerandos, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

2377



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

EXPEDIENTE N° 130313-DGAL-05

///

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del mismo para el mes de diciembre del corriente ejercicio, se imputará al Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Act./Obra 01, Partida 347 - \$ 9.863.257,11.- IVA incluido.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del mismo, para el ejercicio 2021, se imputará al Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 08, Act./Obra 00, Partida 347, siendo el monto resultante de \$ 118.359.084.- IVA incluido.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, cumplido ARCHIVESE.

ES COPIA

RESOLUCION N° 860


Ing. Fernando Javier CURETTI
SUPERINTENDENTE GENERAL
Departamento Provincial de Aguas



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

Entre el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS, representada en este acto por el Superintendente General de Aguas, Ing. Fernando Curetti D.N.I. N° 26.571.777, en adelante el COMITENTE, por una parte; y por la otra, AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, representada por el Gerente de Explotación Eléctrica, Ing. Sebastián Osvaldo Bondaruk D.N.I. N° 24.772.247, en ejercicio de las facultades conferidas por el Poder General de Administración otorgado a su favor y del que se agrega copia, en adelante la CONTRATISTA; han acordado celebrar el presente Contrato de Servicio de Operación, el cual se registrará por las cláusulas que se detallan a continuación y supletoriamente por el Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 446/20.

OBJETO Y ALCANCE:

ARTICULO 1°.- El presente contrato tiene por objeto contratar el Servicio de Operación de las Centrales Hidroeléctricas ING. JULIAN ROMERO, ING. CESAR CIPOLLETTI, GRAL. JULIO A. ROCA, ING. GUILLERMO CESPEDES y SALTO ANDERSEN, en adelante las CENTRALES, y sus respectivas estaciones transformadoras, los canales derivadores y los canales de restitución, todas con sus obras, caminos e instalaciones complementarias. La operación incluye las tareas de conservación y mantenimiento preventivo rutinario de las CENTRALES y las reparaciones menores en las instalaciones de máquinas y transformadoras, incluidos sus servicios auxiliares. No comprende repuestos ni lubricantes de los equipos.

ARTÍCULO 2°.- La CONTRATISTA operará las CENTRALES, respetando las normas de uso del agua establecidas por las Leyes provinciales, reglamentaciones y convenios en vigencia o que se implementen en el futuro, acatando los requerimientos del sistema de riego, conforme las Normas de Manejo del Agua y las instrucciones que imparta el comitente.

ARTICULO 3°.- Mediante el contrato de servicio de operación, la CONTRATISTA adquirirá la tenencia y uso de las CENTRALES, a los efectos de la operación de las mismas, las que continuarán siendo de propiedad del COMITENTE.

La CONTRATISTA declara haber revisado e inspeccionado detenidamente el estado de todos los bienes integrantes de las CENTRALES y de los restantes bienes cedidos en uso, por tal razón los recibirá de plena conformidad y en el estado en que se encuentren.

Las instalaciones, muebles y útiles sólo podrán ser dados de baja del inventario mencionado por depreciación, obsolescencia o ruina, con autorización del COMITENTE.

PLAZO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTICULO 4º: El COMITENTE contrata el Servicio de Operación de las CENTRALES a la CONTRATISTA y ésta lo acepta, por un plazo de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

TERMINACION DEL CONTRATO

ARTICULO 5º: Al vencimiento del plazo estipulado en el artículo 4º de este acto, o a la finalización del contrato por cualquier causa, todos los bienes propiedad del COMITENTE, serán devueltos a éste en buenas condiciones de acuerdo a las pautas de las técnicas de empleo adecuado.

Las mejoras o reemplazos efectuados por la CONTRATISTA se entregarán al COMITENTE sin costo al vencimiento del plazo estipulado en el artículo 4º. Aquéllos que hubieran sido adquiridos por la CONTRATISTA, para su afectación de modo directo o indirecto a la operación de las CENTRALES, serán transferidos sin cargo al COMITENTE al vencimiento del plazo estipulado en el artículo 4º.

En caso de finalización del contrato en circunstancias distintas al vencimiento del plazo detallado en el artículo 4º, las mejoras o reemplazos efectuados por la CONTRATISTA para su afectación de modo directo o indirecto a la operación de las CENTRALES, serán transferidos al COMITENTE.

Los bienes que se gasten, deterioren o destruyan en virtud de su empleo adecuado, serán repuestos por el COMITENTE debiéndose contemplar los avances de la técnica operados en la materia.

La CONTRATISTA se obliga a suscribir la documentación y a realizar los actos necesarios para implementar la referida transferencia. Si no cumpliera con lo anterior, el COMITENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de la CONTRATISTA y a su cargo, constituyendo el presente contrato, mandato irrevocable a tal fin.

Al vencimiento del plazo estipulado en el ARTICULO 4º de este acto, o a la finalización del CONTRATO por cualquier causa, únicamente el personal contemplado en el Anexo I será transferido al COMITENTE.

ARTICULO 6º.- El COMITENTE está facultado para requerir a la CONTRATISTA la continuación del Servicio de Operación, en las mismas condiciones pactadas, por un plazo no mayor de DOCE (12) MESES contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4º. A tal efecto el COMITENTE deberá notificar fehacientemente tal requerimiento a la CONTRATISTA, con una antelación no inferior a seis (6) meses del vencimiento del plazo de contrato.

2380



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

NIVEL DE CALIDAD GARANTIZADO

ARTICULO 7º: La CONTRATISTA está obligada a realizar todas las reparaciones y/o reposiciones de elementos que sean necesarios para evitar la indisponibilidad de las CENTRALES, por cuenta y orden del COMITENTE, garantizando el funcionamiento de las instalaciones de acuerdo a las pautas del presente contrato.

A tal fin, y con una periodicidad mensual, se realizarán reuniones para exponer la marcha de las mismas, las reparaciones necesarias programadas, las imprevistas, los plazos, los presupuestos y demás datos de interés que exponga el Comitente. La Contratista siempre actuará para maximizar la ecuación de la generación para el Comitente. De las reuniones se labrará acta que se utilizarán para las tramitaciones de los gastos (art. 7) e inversiones de las centrales (art. 8).

INVERSIONES

ARTICULO 8º.- Es exclusiva responsabilidad del COMITENTE, realizar las inversiones necesarias para satisfacer el objetivo del contrato de servicio de operación.

RESPONSABILIDADES Y GARANTIAS

ARTICULO 9º.- La CONTRATISTA asumirá la total responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a los bienes y/o al personal del COMITENTE o de terceros.

Dicha responsabilidad se extenderá a los daños generados en el ámbito geográfico de las CENTRALES o fuera de él, en tanto sea consecuencia de la operación, o por cualquier otro acto o hecho generado por las personas y bienes de que se sirva o tenga a su cuidado.

ARTICULO 10º.- A los efectos de las responsabilidades establecidas en el artículo precedente y demás disposiciones del contrato, se considerará que la CONTRATISTA estará exenta de cubrir al COMITENTE y sus representantes de los riesgos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Art. 1730º del Código Civil y Comercial.

ARTICULO 11º.- La CONTRATISTA deberá tomar los seguros que en materia laboral correspondan de acuerdo a la legislación vigente. La inobservancia de esta obligación será considerada "falta grave" a los efectos de la aplicación de las sanciones estipuladas en el presente.



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

ARTICULO 12°.- La CONTRATISTA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Operar las CENTRALES a su cargo, conforme lo establecido en la normativa vigente en la materia, acatando las pautas y Leyes dictadas por la Provincia de Río Negro, como así también las que se dicten en el futuro.
- b) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la operación y mantenimiento de las CENTRALES sin contar previamente con la autorización del COMITENTE.
- c) Abstenerse en forma absoluta de constituir prenda u otro gravamen o derecho real a favor de terceros sobre los bienes afectados a la Operación de las CENTRALES.
- d) Ante la ocurrencia de hechos o situaciones que pongan en peligro a las CENTRALES, cualquier parte de las mismas y/o situaciones que afecten la Seguridad Pública, la CONTRATISTA deberá adoptar todos los recaudos necesarios para atender tales contingencias con la mayor eficacia posible.
- e) Poner a disposición del COMITENTE todos los documentos e información necesarios, o que este le requiera, para verificar el cumplimiento del contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.
- f) Cumplir las resoluciones que dicte el COMITENTE en ejercicio de sus atribuciones legales.
- g) Cumplir todas las leyes y demás normas legalmente obligatorias, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
- h) Permitir a el COMITENTE o terceros que este designe el acceso a las estaciones transformadoras, a través del espacio físico de las CENTRALES, y a los equipos de comunicaciones a efectos de su revisión y mantenimiento. -
- i) Para los casos de los incisos a), d), e), g), y en general, para el cumplimiento de "LOS PROCEDIMIENTOS" de CAMMESA, el Contratista establecerá, con aprobación del Comitente, una secuencia o rutina que permita conocer los hechos o eventualidades, como así también copia de las comunicaciones al OED o al COTDT, que son consecuencia de lo establecido en los procedimientos, en tiempo y forma, es decir en los plazos fijados por CAMMESA.
- j) Capacitar al personal de Operación de las centrales a través de programas consensuados con el Comitente, y en concordancia a lo establecido en Los procedimientos de CAMMESA.

**REMUNERACION DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA DEL
SERVICIO DE OPERACIÓN.**

ARTICULO 13º: La CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de Operación de las CENTRALES y a poner a disposición del COMITENTE, toda la potencia disponible de las CENTRALES y a entregar la energía eléctrica resultante de dichas potencias al COMITENTE.

El COMITENTE se obliga pagar la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 8.151.452,15) más I.V.A., en concepto de remuneración mensual del servicio de Operación, que será abonada por el COMITENTE dentro de los diez (10) días de presentada la Certificación y factura mensual correspondiente.

REVISION DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA.

ARTICULO 14º:

14.1- Concepto y Habilitación.

La realización de una revisión de la remuneración de la CONTRATISTA, se ajustará a los siguientes casos:

- a) Variación dispuesta por el COMITENTE en las normas de calidad del servicio de operación que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del servicio.
- b) Creación de nuevos impuestos, modificación y/o supresión de los impuestos existentes o disposiciones del COMITENTE que afecten directamente a la CONTRATISTA.
- c) Aumentos salariales otorgados por la Nación y/o la Provincia y/o la CONTRATISTA, con carácter general y con alcance a los trabajadores del COMITENTE.

14.2- Plazo de Resolución de las Modificaciones. Vigencia.

Toda propuesta de modificación a la remuneración del contrato elevada por la CONTRATISTA al COMITENTE según 14.1 deberá ser resuelta por éste en el término de treinta (30) días corridos a partir de la presentación correspondiente. La CONTRATISTA no podrá presentar una nueva propuesta de modificación a la remuneración del contrato, en tanto el COMITENTE no hubiere resuelto una propuesta anterior presentada por la CONTRATISTA.

Las modificaciones establecidas tendrán vigencia desde el primer día del mes posterior al correspondiente a la fecha de aprobación de las mismas por EL COMITENTE.

De excederse el plazo de resolución, el COMITENTE deberá contemplar en las modificaciones que pudiesen corresponder el impacto de dicho atraso.

2383



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

INTERCONEXION, OPERACIÓN Y DESPACHO

ARTICULO 15°.- La CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas necesarias para que la producción y entrega de la energía eléctrica cumpla con las normas de operación e interconexión establecidas por la Secretaría de Energía de la Nación y "LOS PROCEDIMIENTOS" de CAMMESA.

En su caso el COMITENTE, se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus instalaciones cumplan con las normas de operación e interconexión establecidas por la Secretaría de Energía o CAMMESA.

La operación de las CENTRALES, responsabilidad de la CONTRATISTA, estará subordinada al despacho operativo del COMITENTE que, como agente Generador del MEM, es el único responsable del Despacho y de las actuaciones que de ello se derivan, sin perjuicio del cumplimiento de Los Procedimientos por parte del Contratista ante eventos de fallas, salidas, falta de lectura de medidores, fallas de SOTR, etc.

INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA:

ARTICULO 16°.-

16.1- El COMITENTE tendrá derecho a declarar la resolución del contrato de servicio de operación, por culpa de la CONTRATISTA, cuando ésta:

16.1.1.- Retardase el cumplimiento o no cumpliera, total o parcialmente, alguna de las Leyes del Estado, incluidas las normas fiscales, laborales o previsionales.

16.1.2- Incumpliera o retardase el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales impuestas en este contrato en materia de uso, conservación y seguridad de las CENTRALES.

16.1.3- Fuera negligente en la conservación de la integridad física, la aptitud o la seguridad de las CENTRALES.

16.1.4- Omitiera contratar, o pagar, o mantener actualizados y vigentes los seguros obligatorios.

16.1.5- Abandonara total o parcialmente las CENTRALES.

16.1.6- Realizara actos que de acuerdo con el contrato y/o las Leyes del Estado requieran la autorización previa del COMITENTE, sin contar previamente con la misma.

16.1.7- Cediera total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del mismo frente al COMITENTE sin contar con la autorización de éste.

2384



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

16.1.8- Presentara al COMITENTE o a cualquier otro Organismo de control del cumplimiento del contrato, información o documentación falaz o incompleta de manera que pueda generarse un riesgo inmediato o mediato para la seguridad de las CENTRALES, las personas o los bienes.

16.1.9- Impida o entorpezca la realización de inspecciones de las CENTRALES por parte del COMITENTE.

16.1.10- Permitiera que sea alterado algún precinto de seguridad de los medidores de energía, determinándose diferencia de calibración.

RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 17°.-

17.1- Cuando la CONTRATISTA incurra en incumplimiento de sus obligaciones esenciales, conforme lo establecido en el presente contrato, quedará facultado el COMITENTE para intimarla para que en el plazo de quince (15) días regularice la situación, bajo apercibimiento de resolución del CONTRATO. -

17.1.1.- Producida la resolución del contrato, la totalidad de los bienes afectados al Servicio de Operación de las CENTRALES serán transferidos a favor del COMITENTE. A ese fin la CONTRATISTA se obliga a suscribir la documentación y realizar los actos que pudieran resultar necesarios o convenientes para implementar la transferencia de dichos bienes. En caso de incumplimiento de la CONTRATISTA de la obligación precedentemente descrita, el COMITENTE suscribirá la documentación y/o realizará los actos necesarios en nombre de aquella, constituyendo el presente CONTRATO mandato irrevocable otorgado por la CONTRATISTA a tal fin.

17.1.2.- El COMITENTE deducirá del monto que pudiere corresponderle a la CONTRATISTA, todo aquello que la misma adeude por cualquier concepto (pago de cualquier reclamo que le pudiera formular el personal dependiente o contratado de la CONTRATISTA o los Organismos previsionales o de la seguridad social, levantamiento de cualquier prenda, gravamen o medida cautelar trabada o constituida sobre dichos bienes, pago de capital, intereses, penalidades y costas reclamados en cualquier demanda judicial en curso a esa fecha así como contratos en curso de ejecución, etc.).

CESION

ARTICULO 18°.- Los derechos y obligaciones de la CONTRATISTA emergentes del presente CONTRATO no podrán ser cedidos, ni total, ni parcialmente,

cualquiera sea el título jurídico de que se trate sin previa autorización del COMITENTE.

RENUNCIA

ARTICULO 19°.- Las partes no podrán renunciar a ninguno de los derechos emergentes de este contrato, salvo mediante escrito firmado por las partes que renuncian a tales derechos. La tolerancia de alguna de las partes en requerir el cumplimiento de alguna disposición del presente no se considerará como la renuncia de dicha parte a tal derecho. Si alguna parte no hiciese cumplir o se demorará en cumplir algunos de sus derechos, tal acto no se considerará como la renuncia permanente ni como la modificación de los mismos.

INVALIDEZ PARCIAL

ARTICULO 20°.- En caso de que alguna disposición del contrato perdiere vigencia, la efectividad del mismo o la intención del Servicio acordado, no se verá afectado por tal hecho. En tales casos las partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las partes.

DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

ARTICULO 21°.- Sin perjuicio del marco legal sustancial, el contrato será regido e interpretado conforme a su finalidad y de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo de la Provincia de Río Negro, sin que ello obste a que las relaciones que la CONTRATISTA mantengan con terceros se rijan sustancialmente por el Derecho Privado.

Para todos los efectos derivados del contrato, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Río Negro, con sede en la Ciudad de Viedma, con exclusión de toda otra fuero o jurisdicción que pueda corresponder.

SUPERVISION Y CONTROL

ARTICULO 22°.- El cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA será fiscalizado por el COMITENTE, quien tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría, quedando facultados para instrumentar los procedimientos que estimen adecuados para el logro de dicha finalidad.

El COMITENTE, así como cualquier persona autorizada por él, tendrá acceso permanente, sin necesidad de permiso previo, a las CENTRALES.

La CONTRATISTA facilitará y prestará toda la ayuda en el uso y obtención de este derecho de acceso y estará obligado a proveer directamente al personal de

2386



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

cualquiera de las Instituciones que asuman el contralor y la verificación, los informes que se soliciten con relación a las CENTRALES, su operación, y sobre toda otra acción que con relación a los bienes cedidos en tenencia y uso se requiera.

La CONTRATISTA deberá cumplir todas las indicaciones e instrucciones que le hiciere el COMITENTE, de acuerdo con el contrato.

La CONTRATISTA no podrá retirar ningún elemento que corresponda al equipamiento e instalaciones del lugar de emplazamiento de las CENTRALES sin una comunicación fehaciente y previa al COMITENTE y contar con la autorización específica de éste, aunque sean elementos incorporados por la CONTRATISTA o sean de su propiedad.

ARTICULO 23º.- La CONTRATISTA deberá estar representada, en forma permanente, por un Representante Técnico.

El Representante Técnico actuará como mandatario de la CONTRATISTA, con plenas facultades para representarla en todos los asuntos técnicos y administrativos relacionados con el contrato.

Si el Representante Técnico de la CONTRATISTA no diese correcto cumplimiento a su cometido, la CONTRATISTA, a pedido del COMITENTE, procederá a reemplazarlo.

ARTICULO 24º.- Las comunicaciones entre CONTRATISTA y COMITENTE se realizarán mediante los siguientes instrumentos:

a) Ordenes de Servicio del COMITENTE

Toda comunicación escrita relativa al contrato será notificada, por el COMITENTE, a la CONTRATISTA, mediante la utilización de Ordenes de Servicio del COMITENTE, que se darán por escrito. Ellas no implicarán modificaciones en las CENTRALES, ni ejecución de trabajos adicionales, excepto cuando existieran situaciones de emergencia que pudieran afectar la seguridad de las personas, de las CENTRALES, o de las propiedades de terceros. La CONTRATISTA estará obligada a acusar recibo de cada Orden de Servicio del COMITENTE. -

Si la CONTRATISTA considerase que una indicación impartida por el COMITENTE, excede los términos del contrato, deberá manifestar su disconformidad por escrito, dentro de los diez (10) días de notificarse de ellas. Caso contrario, se considerará la plena conformidad a la indicación impartida.

Las observaciones que formule la CONTRATISTA a cualquier indicación del COMITENTE, no la eximen de cumplirla en forma inmediata.

b) Notas de Pedido de la CONTRATISTA

Todas las comunicaciones de la CONTRATISTA al COMITENTE se realizarán por medio de Notas de Pedido de la CONTRATISTA.

2387



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

TAREAS ADICIONALES O EVENTUALES.

ARTICULO 25°.- El COMITENTE podrá requerir a la CONTRATISTA tareas o trabajos de conservación, reparaciones, mejoramiento y/o ampliaciones de las CENTRALES, no contemplados en el trabajo de operación y mantenimiento establecido en el presente contrato.

Estas surgirán, o se fundamentarán, en las reuniones previstas en el artículo 7° y de las actas respectivas.

ARTICULO 26°.- Las condiciones de las tareas adicionales descriptas en el Artículo precedente serán acordadas por las partes, de mutuo acuerdo, y abonadas por el COMITENTE contra certificación del trabajo realizado.

ARTICULO 27°.- Para todos los efectos de este contrato y acciones judiciales emergentes del mismo, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 02 días del mes de diciembre de 2020.


ING. SEBASTIAN BONDARUK
Gerente de Explotación Eléctrica


Ing. Fernando Javier CURETTI
SUPERINTENDENTE GENERAL
Departamento Provincial de Aguas



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

Anexo I

PERSONAL EXISTENTE AL INICIO DEL CONTRATO**C.H. JULIAN ROMERO**

646 MONTELPARE	MARCOS ANTONIO	DNI	29.387.839
14 JARA	SANDRO DANIEL	DNI	23.201.106
629 LILLO	ELIO OBALDO	DNI	28.213.346
630 CURRUMIL	LUIS ENRIQUE	DNI	27.640.033
670 SANTOS	SERGIO ADRIAN	DNI	20.831.858
671 ALVAREZ	ANGEL EUGENIO	DNI	35.357.198
686 SALAZAR	LEONARDO FAVIO	DNI	40.111.534
691 LIEL	RUBEN NICANOR	DNI	38.149.738
696 VAZQUEZ	ENRIQUE EXEQUIEL	DNI	40.111.572

C.H. CIPOLLETTI

16 PUCHETA	HORACIO VICENTE	DNI	13.837.890
20 ROMERO	OSCAR ALBERTO	DNI	21.847.181
627 CUPAYOLO	JOSE LUIS	DNI	30.944.523
631 SEPULVEDA	JUAN CARLOS	DNI	21.385.251
667 CASTRO	ALBERTO GASTON MATIAS	DNI	29.034.266
681 POBLETE	SEBASTIAN FACUNDO	DNI	39.075.501
690 BENAVIDEZ	GASTON UNIBALDO	DNI	37.850.158
695 BENAVIDEZ	LUCAS GONZALO	DNI	42.912.428
2805 SANABRIA	EMILIO DAVID HUMBERTO	DNI	33.196.511
4303 CORONEL	MARCELO CARLOS	DNI	20.757.509

C.H. GRAL. ROCA

7 CERDA	RAUL ALEJANDRO	DNI	20.436.011
623 JARA	GABRIEL ALEJANDRO	DNI	29.028.397
624 GUALA	FABIAN ERNESTO	DNI	28.402.186
656 BICHARA	RICHARD JONATAN	DNI	34.128.709
672 GONZALEZ	LEANDRO ANDRES	DNI	37.052.162
680 CERDA	CHRISTIAN ALEJANDRO	DNI	38.144.419
685 CERDA	LEANDRO GABRIEL	DNI	39.286.283
694 GUALA	RODRIGO SANTIAGO	DNI	43.487.681

C.H. CESPEDES

6 NATALINI	ARIEL GUSTAVO	DNI	21.386.065
19 CHAPAY	MARIO OSCAR	DNI	22.485.319
21 PEREZ	HECTOR MARIA	DNI	22.003.073
626 JARA	CARLOS	DNI	20.973.202
654 ELOSEGUI	MARTIN ESTEBAN	DNI	29.251.009
665 LIZARRONDO	EMILIANO ANDRES	DNI	31.316.584
676 OSSES	WALTER EMILIANO	DNI	22.840.276
678 GARCIA	DAVID ELIAS	DNI	35.277.748
687 PAZ	MACARENA	DNI	32.196.961
689 BERGER	GABRIEL	DNI	23.648.923

2389



República Argentina
Provincia de Río Negro
Departamento Provincial de Aguas

Anexo I

PERSONAL EXISTENTE AL INICIO DEL CONTRATO

C.H. SALTO ANDERSEN

677	HIDALGO JARAMILLO	NICOL XAVIER	DNI	37.672.790
2407	SOTELO	ANGEL LUJAN	DNI	16.024.038
2415	RONDAN	ANDRES	DNI	28.359.808
2801	CASALLA	MIGUEL ANGEL	DNI	22.943.657
2803	LASTRA	CESAR CIRO	DNI	31.813.247
2804	CARRASCO	ARIEL ERASMO	DNI	24.483.076
2807	HANSEN	DIEGO ALBERTO	DNI	29.251.222
2808	PEREZ	AQUILES IVAN	DNI	37.697.633
2809	RONDAN	EDUARDO MIGUEL	DNI	29.851.918

ING. SEBASTIAN BONDARIK
Gerente de explotación Eléctrica

Ing. Fernando Javier CURETTI
SUPERINTENDENTE GENERAL
Departamento Provincial de Aguas